

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL



Supía, Caldas, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA “DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES”**, instaurado a través de apoderado judicial por la señora **MARIA FRANCIA ARIAS AGUDELO**.

II.- CUESTIÓN PLANTEADA

Pretende la parte actora, se designe un **CURADOR ESPECIAL** para que proceda ante Notario a elaborar inventario solemne de los bienes de propiedad del menor **DIEGO GONZALEZ ARIAS**, que le esté administrando su progenitora **MARIA FRANCIA ARIAS AGUDELO**.

III.- ANTECEDENTES

Una vez presentada la demanda se admitió con auto del 08 de abril de 2022, en el que se decretaron las pruebas pedidas y se dispuso surtir este asunto por el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

Tal proveído se le notificó al Personero y a la Comisaria de Familia, ambos de esta municipalidad.

IV.- CONSIDERACIONES

1.- Pretende la señora **MARIA FRANCIA ARIAS AGUDELO** a través de apoderado judicial, se designe un **CURADOR ESPECIAL** a su hijo **DIEGO GONZALEZ ARIAS**, para que proceda al inventario solemne de los bienes que le esté administrando.

2.- Manifiesta la accionante que su hijo de nombre **DIEGO GONZALEZ ARIAS**, en la actualidad es menor de edad, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento adjunto a la demanda (fl.4).

3.- Como la señora **MARIA FRANCIA ARIAS AGUDELO** desea contraer nupcias, se debe sujetar a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2820 de 1974 que modificó el artículo 169 del Código Civil, el cual preconiza:

“La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial”.

4- A juicio del despacho, en el presente asunto se reúnen las exigencias legales para designarle al menor **DIEGO GONZÁLEZ ARIAS**, un curador especial, motivo por el cual se accederá a lo solicitado, ya que la peticionaria tiene la patria potestad sobre su hijo, pues en el Registro Civil de Nacimiento de éste, aportado con la demanda no hay constancia de que mediante providencia debidamente ejecutoriada y proferida por autoridad competente se le haya suspendido o terminado tal derecho.

Por lo anterior y sin más elucubraciones, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: NOMBRAR al **DR. CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA**, abogado titulado, quien litiga en este Despacho, como **CURADOR ESPECIAL** del menor **DIEGO GONZALEZ ARIAS**, identificado con NUIP 1053790354 y registro civil de nacimiento con indicativo serial 31292346 de la Registraduría de Manizales, Caldas, para que lo represente en la elaboración del inventario solemne de bienes de su propiedad y que le esté administrando su progenitora **MARIA FRANCIA ARIAS AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.056.300.459, ante la Notaría que elija la interesada.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Curador designado, a la Comisaria de Familia y al Personero Municipal de Supía, Caldas, para lo de sus cargos.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de esta sentencia, a la peticionaria.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 076 del 19 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA